REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: NORELI LOSANO PATIÑO

Radicación: 2021-00273-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de NORELI LOSANO PATIÑO, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

- **a.- DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$10'147.409.00) MCTE.**, por concepto de capital vencido y acelerado, representado en el pagaré 075656100013644, base del recaudo ejecutivo.
- **b.- QUINIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS** (\$508.692,00) MCTE., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 25 de octubre de 2020 al 17 de junio de 2021, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.
- **c.-** El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 18 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.
- d- DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$264.975.00) MCTE., por concepto de capital vencido y acelerado, representado en el pagaré 4481860003807275, base del recaudo ejecutivo.
- e.- DIECISEIS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$16.217.00) MCTE., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 20 de enero de 2020 al 21 de febrero de 2020 sobre la cifra mencionada en literal d de este numeral.
- **f.-** El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 22 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal d de este numeral.

SEGUNDO. DECRETAR la acumulación de pretensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas se tasaran en la debida oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFIQUESE está providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al doctor **HUMBERTO PACHECO ALVAREZ**, identificado con la C.C. 17.632.403 de Florencia, portadora de la Tarjeta Profesional No. 167.635 del C. S. de la Judicatura., para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro Juez Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Juzgado Municipal Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59511c4232f0ef93a3bc97454c063f1f49ff15f0506e5520c9eca2f032b9cd8c Documento generado en 04/08/2021 06:19:19 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Demandado: ALFONSO CASTAÑEDA SANCHEZ

Radicación: 2021-00274-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **ALFONSO CASTAÑEDA SANCHEZ,** mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

- a.- SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$6'996.254.00) MCTE., por concepto de capital vencido y acelerado, representado en el pagaré 075656100013023, base del recaudo ejecutivo.
- **b.- UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$1'293.916,00) MCTE.,** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 8 de junio de 2019 al 8 de junio de 2020, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.
- **c.-** El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 9 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

d- CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$41.254,00) MCTE., por otros conceptos representados en el pagaré 075656100013023, base del recaudo ejecutivo.

SEGUNDO: Las costas se tasaran en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado ALFONSO CASTAÑEDA SANCHEZ, para tal efecto una vez ejecutoriada la presente providencia, inscríbase el nombre del demandado en el Registro Nacional de Personal Emplazadas de conformidad con lo indicado en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: RECONOCER al doctor **HUMBERTO PACHECO ALVAREZ,** identificado con la C.C. 17.632.403 de Florencia, portadora de la Tarjeta Profesional No. 167.635 del C. S. de la Judicatura., para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6770d115b1a8122a0fec139f51948a53dedcd126dfd92e8d94f6fc7071c2f8

8

Documento generado en 04/08/2021 06:19:23 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: ABELINO GARZON OSSA

Radicación: 2021-00275-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de ABELINO GARZON OSSA, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

- a.- DIECISEIS MILLONES PESOS (\$16'000.000.00) MCTE., por concepto de capital vencido y acelerado, representado en el pagaré 075656100015284, base del recaudo ejecutivo.
- **b.- UN MILLON CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1'053.963,00) MCTE.,** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 19 de diciembre de 2019 al 19 de diciembre de 2020, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.
- **c.-** El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 20 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.
- **d- OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$89.577,00) MCTE.**, por otros conceptos representados en el pagaré 075656100015284, base del recaudo ejecutivo.
- e.- UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$1'437.300.oo) MCTE., por concepto de capital vencido y acelerado, representado en el pagaré 4866470213568322, base del recaudo ejecutivo.
- f.- CIENTO SETENTA MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$170.416.00) MCTE., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 5 de abril de 2019 al 21 de enero de 2020 sobre la cifra mencionada en literal e de este numeral.
- **g.-** El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 22 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal e de este numeral.

SEGUNDO. DECRETAR la acumulación de pretensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas se tasaran en la debida oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFIQUESE está providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al doctor **HUMBERTO PACHECO ALVAREZ**, identificado con la C.C. 17.632.403 de Florencia, portadora de la Tarjeta Profesional No. 167.635 del C. S. de la Judicatura., para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d0da4e6592510b31831f3d3a326058be6270a4cac66f233a48ca4e75206b29 b2

Documento generado en 04/08/2021 06:19:26 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: RODULFO GUTIERREZ QUILCUE

Radicación: 2021-00276-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caguetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de RODULFO GUTIERREZ QUILCUE, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

- a.- ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$11'999.699.00) MCTE., por concepto de capital vencido y acelerado, representado en el pagaré 075656100014309, base del recaudo ejecutivo.
- **b.- DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$2'239.289,00) MCTE.**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 3 de junio de 2019 al 3 de junio de 2020, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.
- **c.-** El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 4 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.
- d- SETENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$70.233,00) MCTE., por otros conceptos representados en el pagaré 075656100014309, base del recaudo ejecutivo.
- e.- TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$3'274.177.00) MCTE., por concepto de capital vencido y acelerado, representado en el pagaré 075656100010518, base del recaudo ejecutivo.
- f.- CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$159.561.00) MCTE., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 29 de septiembre de 2020 al 10 de mayo de 2021 sobre la cifra mencionada en literal e de este numeral.
- **g.-** El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 11 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas,

liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal e de este numeral.

- h- CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$427.563,00) MCTE., por otros conceptos representados en el pagaré 075656100010518, base del recaudo ejecutivo.
- i.- UN MILLON DOSCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$1'223.987.00) MCTE., por concepto de capital vencido y acelerado, representado en el pagaré 4866470213276975 base del recaudo ejecutivo.
- j.- CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$14.292.00) MCTE., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 22 de febrero de 2019 al 21 de enero de 2020 sobre la cifra mencionada en literal i de este numeral.
- **k.-** El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 22 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal i de este numeral.

SEGUNDO. DECRETAR la acumulación de pretensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas se tasaran en la debida oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFIQUESE está providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al doctor **HUMBERTO PACHECO ALVAREZ**, identificado con la C.C. 17.632.403 de Florencia, portadora de la Tarjeta Profesional No. 167.635 del C. S. de la Judicatura., para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54dc5f5baa15eedbcb0b0b7decbbe4ee1e536361b31d947c564c8bf9e5ad3 023

Documento generado en 04/08/2021 06:19:30 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA **RAMA JUDICIAL** JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Demandado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

WILIAN PLAZAS GAVIRIA

No. 2021-00281-00 Radicación:

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, y artículos 5, 6 y 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caguetá.

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de WILIAN PLAZAS GAVIRIA, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

- a.- SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$7'200.000.00) MCTE., por concepto de capital, representado en el pagaré 07565610015950, base del recaudo ejecutivo.
- b.- CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$471.414,00) MCTE., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 6 de agosto de 2020 al 6 de febrero de 2021, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.
- c.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 7 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.
- d.- OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$858.600.00) MCTE., por concepto de capital, representado en el pagaré 4866470213846538, base del recaudo ejecutivo.
- e.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 22 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal d de este numeral.

SEGUNDO. DECRETAR la acumulación de pretensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas se tasaran en la debida oportunidad procesal

CUARTO: NOTIFIQUESE está providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al doctor **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA,** identificado con la C.C. 7.699.039 de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. 102.611 del C. S. de la Judicatura., para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ada2c00245d9f321d5bd8ef37875b2d3e18ade9d9f8eea29d73c931d82a0ce 03

Documento generado en 04/08/2021 06:19:03 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: BACILIO HERNANDEZ PALOMINO

Radicación: No. 2021-00282-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO DE BOGOTA y en contra de BACILIO HERNANDEZ PALOMINO, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

- 1.- Por concepto de saldo a capital en mora representado en el pagaré 357386749, derivados de las siguientes cuotas vencidas y no pagadas así:
- **a.-** DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$2'778.000,00) CON VEINTISEIS CENTAVOS MCTE., vencida desde el 9 de noviembre de 2019. Más UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$1'159.270,25) CON VEINTICINCO CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 10 de mayo de 2019 al 9 de0 noviembre de 2019.
- **b.-** DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$2'778.000,00) CON VEINTISEIS CENTAVOS MCTE., vencida desde el 9 de mayo de 2020. Más UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$1'252.805,68) CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 10 de noviembre de 2019 al 9 de mayo de 2020.
- **c.-** DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$2'778.000,00) CON VEINTISEIS CENTAVOS MCTE., vencida desde el 9 de noviembre de 2020. Más UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1'408.463,92) CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 10 de mayo de 2020 al 9 de noviembre de 2020.
- **d.-** DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$2'778.000,00) CON VEINTISEIS CENTAVOS MCTE., vencida desde el 9 de mayo de 2021. Más CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISIES PESOS (\$479.416,34) CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses corrientes causados en el periodo del 10 de noviembre de 2020 al 9 de mayo de 2021.

- **2.-** Por los intereses moratorios legales sobre el capital de la cuota antes relacionadas, causados desde cuando se hizo exigibles, y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera.
- **3.- CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SETENTA Y UN PESOS** (\$5'460.071.21) CON VEINTIUN CENTAVOS MCTE., por concepto de saldo insoluto a capital, representado en el pagaré 357386749, base del recaudo ejecutivo.
- **4.-** El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 30 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal 3 de este numeral.

SEGUNDO: Las costas se tasaran en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE está providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al doctor **FELIX HERNAN ARENAS MOLINA**, identificado con la C.C. 17.658.878 de Florencia, portador de la Tarjeta Profesional No. 135.818 del C. S. de la Judicatura., para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ed34d54bf0a615215727b9826219f7c9b15de6b96f371a68985bc5987dde8b a0

Documento generado en 04/08/2021 06:19:07 PM

RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, cuatro (4) de agosto de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARÍA MAGDALENA PULIDO CRUZ

DEMANDADO: FABIAN YAMID MONTOYA BARRANTES

RADICACIÓN: 2021-00261-00

INTERLOCUTORIO

Subsanada la demanda dentro del término legal y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, y del decreto 806 de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de MARÍA MAGDALENA PULIDO CRUZ en contra de FABIAN YAMID MONTOYA BARRANTES, mayor de edad, por las siguientes sumas:

- **a.- CUATRO MILLONES DE PESOS** (\$4.000.000.00) MCTE., por concepto de capital representado en letra de cambio sin número, de fecha 20 de junio de 2020, por valor de \$4.000.000, anexa a la demanda, base del recaudo ejecutivo.
- **b.-** Los intereses corrientes causados desde el día 21 de junio de 2020, hasta el 19 de octubre de 2020, sobre la cifra mencionada anteriormente.
- **c**.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el día 20 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: DECRÉTESE la acumulación de pretensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas se tasaran en la debida oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFIQUESE está providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 8 del decreto 806 de 2020, artículos 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los artículos 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal Juzgado Municipal Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6341ad57bc006410270bd00fa81d4a6a4290cfd02acfc32d482159fe4ac57347

Documento generado en 04/08/2021 06:19:39 PM

RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUÁN. CAQUETÁ

San Vicente Del Caguán, Caquetá, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO LENIR POLANÍA YAIMA

RADICACIÓN 2019-00301 AUTO TRÁMITE.

Inscrita la medida cautelar en el inmueble embargado, es del caso ordenar el secuestro del mismo de conformidad con lo previsto por los artículos 37, 39, 40, 595, 599 y 601 del Código General del Proceso del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Comisionase al señor Alcalde del municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, con amplias facultades, para realizar la diligencia de secuestro del Predio rural, denominado El Arrabal, ubicado en la Vereda Brisas del Losada – Inspección de los Pozos, del municipio de San Vicente del Caguán, distinguido con la matricula inmobiliaria 425-69825 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, de propiedad de la demandada.

SEGUNDO: Se designa como secuestre al señor ALIRIO MÉNDEZ CERQUERA, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le notificará como lo indica el artículo 49 del Código General del Proceso.

Por secretaría, líbrense las respectivas comunicaciones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓJuez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro Juez Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Juzgado Municipal Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5307dc67b0e4eec28300a3a9c5d45ffd83e47a30516de4ccc2b5e6c1bc5c0

Documento generado en 04/08/2021 06:19:11 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARÍA MAGDALENA PULIDO CRUZ **DEMANDADO**: FABIAN YAMID MONTOYA BARRANTES

RADICACIÓN: 2021-00261-00

AUTO DE TRÁMITE

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por los numerales 9 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, o CDT's de propiedad del demandado FABIAN YAMID MONTOYA BARRANTES, identificado con C.C. No. 1.118.471.027, en el banco Agrario de Colombia S.A., Bancolombia, BBVA, Banco de Bogotá, Utrahuilca, banco W, Bancamía, Banco Popular, limitando la medida hasta la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000,00).

Líbrese el oficio respectivo.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario devengado por el demandado FABIAN YAMID MONTOYA BARRANTES, identificado con C.C. No. 1.118.471.027 como miembro activo de la Policía Nacional.

Líbrese oficio al pagador de la Policía Nacional.

CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e11992ea7add3dc046de4ee4cc352e72a36de932cc238b10d76b767b 3ccf816

Documento generado en 04/08/2021 06:19:37 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: NORELI LOSANO PATIÑO

Radicación: No. 2021-00273-00

AUTO DE TRÁMITE

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el numeral 10 del artículos 593 y ss del Código General del Proceso.

DISPONE:

Primero.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, ahorros, CDT`S o cualquier otro título bancario o financiero, de propiedad de la demandada NORELI LOSANO PATIÑO (c.c. 1.117.809.546) en los bancos Bogotá, Occidente, Av. Villas, Popular, BBVA Colombia, Caja Social de Ahorro, Bancolombia S.A., Davivienda, Coomeva, Cooperativa Coasmedas, Banco Agrario de Colombia S.A. y Utrahuilca, de la ciudad de Florencia, limitando la medida hasta la suma de DIECISIETE MILLONES (\$17'000.000,00) PESOS MCTE.

Líbrense los oficios respectivos.

CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro Juez Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Juzgado Municipal

Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e57095a34c4362908ae8786c5bb685524d163e6ea1a29e09fe07f9b4b070 afe

Documento generado en 04/08/2021 06:19:21 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Demandado: ALFONSO CASTAÑEDA SANCHEZ

Radicación: No. 2021-00274-00

AUTO DE TRÁMITE

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el numeral 10 del artículos 593 y ss del Código General del Proceso.

DISPONE:

Primero.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, ahorros, CDT`S o cualquier otro título bancario o financiero, de propiedad del demandado ALFONSO CASTAÑEDA SANCHEZ (c.c. 93.461.813) en los bancos Bogotá, Occidente, Av. Villas, Popular, BBVA Colombia, Caja Social de Ahorro, Bancolombia S.A., Davivienda, Coomeva, Cooperativa Coasmedas, Banco Agrario de Colombia S.A. y Utrahuilca, de la ciudad de Florencia, limitando la medida hasta la suma de TRECE MILLONES (\$13'000.000,oo) PESOS MCTE.

Líbrense los oficios respectivos.

CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro Juez Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

131d1acf80367c1b3243f7a76367553bfd673e17a63b66298c16342824f4d

Documento generado en 04/08/2021 06:19:25 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: ABELINO GARZON OSSA

Radicación: No. 2021-00275-00

AUTO DE TRÁMITE

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el numeral 10 del artículos 593 y ss del Código General del Proceso.

DISPONE:

Primero.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, ahorros, CDT`S o cualquier otro título bancario o financiero, de propiedad del demandado ABELINO GARZON OSSA (c.c. 1.117.812.032) en los bancos Bogotá, Occidente, Av. Villas, Popular, BBVA Colombia, Caja Social de Ahorro, Bancolombia S.A., Davivienda, Coomeva, Cooperativa Coasmedas, Banco Agrario de Colombia S.A. y Utrahuilca, de la ciudad de Florencia, limitando la medida hasta la suma de VEINTIOCHO MILLONES (\$28'000.000,00) PESOS MCTE.

Líbrense los oficios respectivos.

CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro Juez Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Juzgado Municipal

Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 258193be95e5107204232127571e9bd0be9c6376db3

eb9c8d258193be95e5107204232127571e9bd0be9c6376db368bd79b84dba ba5

Documento generado en 04/08/2021 06:19:29 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Demandado: RODULFO GUTIERREZ QUILCUE

Radicación: No. 2021-00276-00

AUTO DE TRÁMITE

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el numeral 10 del artículos 593 y ss del Código General del Proceso.

DISPONE:

Primero.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, ahorros, CDT`S o cualquier otro título bancario o financiero, de propiedad del demandado RODULFO GUTIERREZ QUILCUE (c.c. 14.190.933) en los bancos Bogotá, Occidente, Av. Villas, Popular, BBVA Colombia, Caja Social de Ahorro, Bancolombia S.A., Davivienda, Coomeva, Cooperativa Coasmedas, Banco Agrario de Colombia S.A. y Utrahuilca, de la ciudad de Florencia, limitando la medida hasta la suma de TREINTA MILLONES (\$30'000.000,00) PESOS MCTE.

Líbrense los oficios respectivos.

CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro Juez Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38195cf68395fa857d9c16420a2dbafc1119b329c5973304143d8c8616378 d81

Documento generado en 04/08/2021 06:19:32 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: WILIAN PLAZAS GAVIRIA

Radicación: 2021-00281-00

AUTO DE TRÁMITE

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el numeral 10 del artículos 593 y ss del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, o CDT's de propiedad del demandado WILIAN PLAZAS GAVIRIA (c.c. 1.115.942.234), en el banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Neiva, limitando la medida hasta la suma de TRECE MILLONES (\$13'000.000,00) PESOS MCTE.

Líbrese el oficio respectivo.

CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro Juez Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Juzgado Municipal Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eea5c212d6c3130f59ff839c06385224d34da5c917d326b865f406d09
7b80e9b

Documento generado en 04/08/2021 06:19:05 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ

San Vicente Del Caguán, Caquetá, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: BACILIO HERNANDEZ PALOMINO

Radicación: 2021-00282-00

AUTO DE TRÁMITE

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por los numerales 1 y 10 del artículos 593 y ss del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las diferentes cuentas bancarias de los bancos Popular, Bogotá, BBVA Colombia, Occidente, Caja Social de Ahorro, Davivienda, Agrario de Colombia S.A., AV. Villas y Bancolombia S.A., de propiedad del señor BACILIO HERNANDEZ PALOMINO (c.c. 17.672.485) en la ciudad de Florencia, limitando la medida hasta la suma de TREINTA Y TRES MILLONES (\$33'000.000,00) PESOS MCTE.

OFICIESE a las citadas entidades para que procedan a inscribir la medida y dejar a disposición de este Juzgado el dinero retenido, a través de la cuenta de depósitos judiciales que se lleva en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, conforme a lo ordenado por el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d8ff7470a9ed67fe58ba246f4609f06ad235c3e0c5057c915595d39c6a641

Documento generado en 04/08/2021 06:19:09 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO

San Vicente del Caguán, Caquetá, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO RAÚL RAMÍREZ RINCÓN

RADICACIÓN 2018 – 00340

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem doctor Andrés Felipe González Ramírez, designado para representar a los demandados, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso, que señala que cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente. En el caso de autos, el memorial suscrito por el curador ad litem.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER como notificado por conducta concluyente al curador ad litem doctor Andrés Felipe González Ramírez, designado para representar a los demandados, de la providencia de fecha 17 de octubre de 2018, por medio de la cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro Juez Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Juzgado Municipal Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b961a1a02c94dbf3309210ff7fdb2c1645a47cf1e588467e32a5c74549df16f0

Documento generado en 04/08/2021 06:19:18 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO

San Vicente del Caguán, Caquetá, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO JULIO CESAR PERDOMO ROA y otro

RADICACIÓN 2019 – 00222

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem doctor Andrés Felipe González Ramírez, designado para representar a los demandados, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso, que señala que cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente. En el caso de autos, el memorial suscrito por el curador ad litem.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER como notificado por conducta concluyente al curador ad litem doctor Andrés Felipe González Ramírez, designado para representar a los demandados, de la providencia de fecha 22 de agosto de 2019, por medio de la cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro Juez Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Juzgado Municipal Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7d8f1bdd24692d6ff0e48761c5ea4c0e7446f11b19ac46b12fc6a9dda5f66c6Documento generado en 04/08/2021 06:19:34 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO

San Vicente del Caguán, Caquetá, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE BANCOLOMBIA

DEMANDADO LENIR POLANÍA YAIMA

RADICACIÓN 2019 – 00301

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem doctor Andrés Felipe González Ramírez, designado para representar al demandado, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso, que señala que cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente. En el caso de autos, el memorial suscrito por el curador ad litem.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER como notificado por conducta concluyente al curador ad litem doctor Andrés Felipe González Ramírez, designado para representar a los demandados, de la providencia de fecha 8 de agosto de 2018, por medio de la cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro Juez Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Juzgado Municipal Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ceea797f5656300b50794fc2816723a76a3c5f5514de7078fd729c759e8bdc1 Documento generado en 04/08/2021 06:19:14 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO

San Vicente del Caguán, Caquetá, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO RAÚL RAMÍREZ RINCÓN

RADICACIÓN 2020 – 00048

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem doctor Andrés Felipe González Ramírez, designado para representar a los demandados, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso, que señala que cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente. En el caso de autos, el memorial suscrito por el curador ad litem.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER como notificado por conducta concluyente al curador ad litem doctor Andrés Felipe González Ramírez, designado para representar a los demandados, de la providencia de fecha 2 de julio de 2020, por medio de la cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro Juez Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Juzgado Municipal Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bd1df3355fbe9701ed6851835e3bac6f2e9cf8fae94e2f72b49f324c1efabb2

Documento generado en 04/08/2021 06:19:16 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUÁN

San Vicente del Caguán, Caquetá, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Vista el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de EUDER JULIAN HERNÁNDEZ CUELLAR, RADICADO 2015-00309, se corre en traslado a la parte demandada, de la reliquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante el día 7 de julio de 2021, por el término común de tres días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 -2 y 4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ JUEZ

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94b683700943912c1d9b3e06fea0c423ebe131c2fcd5d32f46a80cff09c645a5

Documento generado en 04/08/2021 06:19:36 PM